

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochoolco, Tlax. 2017 – 2021.

**REGLAMENTO PARA EL COMERCIO  
AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y  
SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL  
MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO  
TLAXCALA.**

**CONSIDERANDO**

Que entre los fines del municipio se encuentra garantizar el orden y la tranquilidad pública, la protección de las personas y especialmente los menores, así como la salud pública;

Que las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública constituyen un riesgo para la seguridad de las personas y para la salvaguarda del orden y la tranquilidad pública, por lo que es necesario que el municipio intervenga, regulando dichas actividades;

Que la dinámica de crecimiento del Municipio de Teolochoolco y de la ciudad de Tlaxcala, ha propiciado que gran número de personas que no cuentan con una preparación laboral se dediquen al comercio ambulante para lograr el sustento familiar;

Que el municipio consciente de la necesidad económica de ese sector de la población, considera conveniente ordenar las actividades de comercio en la vía pública, con la finalidad de evitar pugnas entre los mismos vendedores y la proliferación innecesaria de estas actividades; Tiene a bien presentar a la consideración de sus integrantes el siguiente.

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala y tienen como finalidad la administración de la actividad comercial en la vía pública.

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará supletoriamente lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos Municipales y acuerdos de cabildo.

**Artículo 2.-** Corresponde a la Dirección de Comercio, la autorización para comercio ambulante y la aplicación de la normatividad relativa al comercio en vía pública.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Vía Pública:** Todo espacio de uso común, destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano.
- II. Comerciante:** Persona física o moral que ejerza actos de comercio y que de cualquier forma, venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en la vía pública en forma fija, semi-fija, o transitada, y con fines lucrativos, debidamente registrado en el Padrón Municipal de comercio en vía pública y que cuente con la autorización correspondiente;
- III. Comerciante fijo:** Toda persona que realice el comercio en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuado al giro autorizado, se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada mediante máquinas expendedoras.

- IV. Comerciante semi-fijo:** Persona que realice toda actividad comercial en la vía pública que se lleve a cabo, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.
- V. Comerciante Ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas del Municipio y que hayan obtenido autorización correspondiente.
- VI. Comerciante ambulante foráneo.-** Los comerciantes que llegan de otras partes del Estado o de la República en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso o licencia correspondiente.
- VII. Tianguista:** Persona física, sea el titular o sus suplentes, que ha adquirido el permiso correspondiente, de la Tesorería Municipal, para realizar el comercio dentro del tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizada.
- VIII. Tianguis:** Lugar o espacio determinado en la vía pública, o terreno específico que no esté dentro de imagen urbana en el que se ejerce actividades de comercio, con el fin de atender las necesidades de las comunidades aledañas, en días específicos de la semana.
- IX. Autorización:** Documento público que otorga a su titular, el derecho al uso de piso para ejercer el comercio en vía pública, con los derechos y

obligaciones que en el mismo se especifiquen, ya sea licencia o permiso de funcionamiento.

- X. Padrón Municipal de comercio en la vía pública:** Es el registro de los comerciantes que operan en la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, superficie, días autorizados, ubicación o zona y horarios.
- XI. Comité Dictaminador:** Es el Órgano encargado de la aprobación de las solicitudes de autorización para ejercer el comercio en la vía pública.

**Artículo 4.-** La vía Pública y los demás bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, por cuanto hace al comercio, se sujetan por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y reglamentos de aplicación Municipal.

**Artículo 5.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran distribuidores o Repartidores los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general dichos productos. Los Distribuidores o repartidores deberán contar con identificación de su Patrón y en caso de ser sorprendidos expidiendo productos sin que hayan sido solicitados se harán acreedores a las sanciones que prevé este Reglamento.

**Artículo 6.-** El Comité Dictaminador, estará integrado por:

- I.** El Regidor titular de la Comisión de Hacienda y Comercio;
- II.** El Regidor titular de la Comisión de Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
- III.** El Regidor titular de la Comisión de Salud;

- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Administrador de Mercados y Comercio; y
- VII. Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.

**Artículo 7.-** Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública, los siguientes:

- I. Ser persona física o moral en pleno uso de sus derechos;
- II. Estar registrados en el Padrón Municipal de comercio en la vía pública;
- III. Haber obtenido la autorización correspondiente;
- IV. Presentar los permisos de la Secretaría de Salud y Protección Civil, según su giro;
- V. Sujetar los puestos a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en la autorización correspondiente; y
- VI. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 8.-** Para que los menores de dieciséis años soliciten su permiso para ejercer el comercio en la vía pública se requiere cumplir con las Disposiciones que establece la Ley Federal del Trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral que resida en el municipio.

**Artículo 9.-** Todas las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento legal serán resueltas por el Comité Dictaminador, el cual tiene también la facultad de expedir permisos eventuales para ejercer el comercio en la vía pública.

## CAPITULO II AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 10.-** Se consideran autoridades para efectos de este Reglamento:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Director de Obras Publicas y Desarrollo Urbano.
- V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 11.-** El procedimiento para obtener un permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. Acudir a la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Municipal con el objeto de que le sea asignado un lugar;
- II. Entregar todos los datos de identificación en la misma Dirección;
- III. Se presenta la solicitud al Comité Dictaminador;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Dictaminador.
- V. En caso de que sea aprobatoria la solicitud, el solicitante Acudirá a la Tesorería Municipal a pagar el derecho de uso de suelo, y
- VI. Cumplido con lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal entregará el permiso correspondiente.

**Artículo 12.-** Corresponde al Director de Obras Publicas:

- I. Analizar y proponer las áreas de ubicación del comercio fijo, semifijo y ambulante;
- II. Verificar la instalación de vendedores ambulantes o su retiro;
- III. Expedir la credencial de identificación o gafete;
- IV. La regulación de la actividad comercial en los tianguis;
- V. Autorizar y expedir los permisos para el uso de suelo y ejercer el comercio, previo cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento;
- VI. Determinar las zonas restringidas para el comercio en vía pública de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal; y
- VII. Las demás que señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables o el interés público.

**Artículo 13.-** Corresponde a la Tesorería Municipal y Dirección de Comercio y Tianguis.

- I. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores, a los lugares, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien ejerce el comercio en la vía pública, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento;
- II. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los tianguistas, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- III. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por uso de piso;
- IV. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como

vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;

- V. Atender las sugerencias o quejas de los tianguistas, vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguis y de comerciantes en la vía pública;
- VI. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este reglamento;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, y en el Bando Municipal;
- IX. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como el control de las altas y bajas de los mismos;
- X. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables y conformes lo determine el interés público.
- XI. Vigilar que los puestos ambulantes, tianguis, o de temporada no se ubiquen en la zona centro, explanada, parque, Monumentos Históricos y en calles, donde exista imagen urbana.

### CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS TIANGUISTAS

**Artículo 14.-** En los tianguis, la dimensión máxima permitida de un puesto es de cinco metros, y la mínima de un metro, alineándose siempre por el frente. La altura máxima será determinada por la autoridad correspondiente en cada tianguis.

**Artículo 15.-** El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 6:00 a 8:00 horas para su instalación;
- II. De 8:00 a 19:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 19:00 a 20:00 horas para retirar sus puestos y mercancía, y
- IV. De 20:00 a 21:00 horas para la recolección y limpieza de la zona.
- V. Se instalara los días martes de cada semana.

Este horario podrá ser modificado por la Tesorería Municipal, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

**Artículo 16.-** Los límites del tianguis quedarán definidos por la Dirección de Obras y de Desarrollo Urbano Municipal, mismos que serán señalados en la vía pública y sólo se permitirá su crecimiento previo acuerdo de dicha Dirección.

**Artículo 17.-** Para la autorización de nuevos tianguis, su reubicación en la vía pública o su ampliación hasta en un 10%, se deberá contar con el dictamen de la Dirección de Obras y de Desarrollo Urbano; En caso de que la solicitud de ampliación exceda del 10% se requerirá además, la aprobación expresa del Comité Dictaminador, que en todo caso será temporal.

Además de lo anterior los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de dos terceras partes de los vecinos;
- II. Contar con servicio de sanitarios públicos;
- III. Considerar alternativas de vialidad;

IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos acceso a escuelas o pasos peatonales señalados por la autoridad competente;

V. Evitar molestias a los transeúntes.

VI. Presentación del Croquis de las calles de su instalación.

**Artículo 18.-** Las altas y bajas de tianguistas y comerciantes se regulan por las siguientes normas:

- I. Para obtener un lugar en los tianguis saturados, el solicitante debe estar anotado en una lista de espera.

La lista de espera, es la lista de comerciantes eventuales con derecho a un lugar dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles en cada ocasión; y además tendrá derecho a un lugar fijo cuando se presente una baja.

Los requisitos para estar en esta lista son:

- II. No tener permiso de tianguista el mismo día, ni ser suplente;
- III. Puntualidad.
- IV. Constancia mínima de seis asistencias continuas.

**Artículo 19.-** Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias psicotrópicas;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales flamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos; o las que la autoridad considere peligrosas o riesgosas para la

seguridad y salubridad de las personas;

- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y buenas costumbres;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas.
- VI. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad competente.

**Artículo 20.-** Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente.

**Artículo 21.-** Para verificar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente reglamento, y demás disposiciones aplicables, la Tesorería Municipal, o Dirección de Industria y Comercio contará con un departamento de verificadores.

**Artículo 22.-** Los verificadores portarán ostensiblemente su identificación que los acredite.

**Artículo 23.-** El H. Ayuntamiento proporcionará la seguridad en los tianguis a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

#### **CAPITULO IV DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA**

**Artículo 24.-** Todos los comerciantes tienen los mismos derechos y obligaciones ante la Tesorería Municipal, pero siempre tendrán preferencia los discapacitados, los pensionados y personas de la tercera edad para solicitar un permiso de tianguista o comerciante ambulante, fijo o semi-fijo.

**Artículo 25.-** La autoridad municipal competente está facultada para expedir los siguientes tipos de permisos:

- I. Permiso temporal: Documento Público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semi-fijos o ambulantes, con una duración mínima de dieciséis días y máxima de cuatro meses. Podrá otorgarse este permiso a comerciantes fijos, siempre que, por las características del lugar, una vez dado de baja, no proceda una alta en el mismo lugar.
- II. Permiso para Evento Especial: Este documento se extiende para aquéllos que ejercen el comercio en eventos específicos ocasionales que no exceden sus funciones de quince días;
- III. Permiso para Fiestas Tradicionales: Son los permisos otorgados especialmente para las fiestas religiosas y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los vecinos y lugareños.

**Artículo 26.-** No se otorgarán permisos para comerciantes en vía pública en el área determinada como primera cuadra del centro de la población que es la comprendida entre las calles, 20 de Noviembre, Josefa Ortiz de Domínguez, ni frente a monumentos históricos, y explanadas, que integre la Imagen Urbana.

**Artículo 27.-** El permiso para tianguista, o para comerciante, deberá ser expedido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, previa aprobación del comité Dictaminador, observando las siguientes disposiciones:

- I. Presentar solicitud de apertura;
- II. Acta de verificación;

- III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasionen perjuicio al interés público; y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que le imponen otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 28.-** Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a:

- I. Los vecinos del Municipio de Teolochoolco que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento;
- II. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad;
- III. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos.
- IV. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad.

**Artículo 29.-** El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será anticipadamente al evento y se entregará el permiso al recibir el comprobante de pago;
- II. Para el pago de permisos de comerciantes ambulantes, será dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- III. El pago será mensual.
- IV. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los verificadores y autoridades municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

## CAPITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 30.-** El comerciante titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en la credencial. En caso de ausencia del titular, éste podrá ser sustituido ocasionalmente por cualquiera de los suplentes acreditados.

En caso de ausencia del propietario y suplentes, dicho espacio quedará, por esa ocasión, a disposición de la Tesorería Municipal.

**Artículo 31.-** El titular del permiso autorizado podrá nombrar a dos suplentes, ya sea, su cónyuge o los consanguíneos en línea directa, y que demuestren que dependen económicamente del titular, quienes lo podrán cubrir ocasionalmente, debiendo acreditarlos ante la Tesorería Municipal. Se podrán cambiar suplentes a solicitud del titular, fundando la petición por escrito y aprobación de la Tesorería Municipal.

**Artículo 32.-** Los permisos de suspensión de actividades, serán otorgados por un máximo de 3 meses al año calendario, justificando el motivo de la suspensión, debiéndose pagar los meses suspendidos.

**Artículo 33.-** El comerciante, deberá renovar su credencial o gafete cada año, dentro de los tres primeros meses del año. La Tesorería Municipal, deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos que establece este reglamento.

**Artículo 34.-** El permiso no deberá presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración, siempre deberá estar en un lugar visible dentro del puesto del comerciante, o portarlo de manera ostensible y deberá presentarse para su revisión cuando la Autoridad así lo requiera.

**Artículo 35.-** Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso respectivo, se deberá solicitar la reposición a su costa.

**Artículo 36.-** Son obligaciones de los comerciantes y tianguistas en la vía pública, las siguientes:

- I. No ejercer actividades comerciales en avenidas o cruceros principales, así como en los accesos a instituciones religiosas, públicas, educativas o de salud;
- II. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- III. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él;
- IV. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios, que produzcan sonidos estridentes, o a más de 68 decibeles, según la norma oficial mexicana (NOM) 081;
- V. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- VI. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto, o establecimiento.
- VII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las dependencias Municipales, Estatales y Federales competentes.

#### **CAPITULO VI SANCIONES.**

**Artículo 37.-** La Tesorería Municipal ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultado para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

**Artículo 38.-** Una vez comprobada por el inspector o verificador la violación o la contravención a las disposiciones de éste y otros Reglamentos, la Tesorería Municipal, podrá determinar se imponga una multa económica, la reubicación, suspensión o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito.

**Artículo 39.-** La multa a que se refiere el Artículo anterior podrá ser de uno a diez veces de U.M.A. general vigente en la zona que comprende el Municipio Teolochocho.

**Artículo 40.-** Se sancionará de uno a tres veces de U.M.A. a los infractores que tengan el carácter de ambulantes, de cuatro a siete U.M.A. a los infractores que tengan el carácter de semifijos y de ocho a diez veces de salario mínimo a los infractores que tengan el carácter de fijos. Las multas, según lo amerite el caso, se llevarán a cabo cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguista o comerciante;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo;
- IV. En caso de ser tianguista, si deja de pagar un mes, sin causa justificada, ante la autoridad competente;
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres



de las personas o por la falta de limpieza de su área;

Las sanciones señaladas en el presente artículo, no constituyen obligación de la autoridad para aplicarlas en forma progresiva, éstas se impondrán sin respetar orden alguno atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 41.-** La suspensión deberá perdurar hasta que el infractor realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

**Artículo 42 .-** Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública y en acta de Inspección, bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante, fijo o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, almacenaje que causará el cobro de un derecho por estadía.

El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública.

En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

**Artículo 43.-** En el caso de que algún comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a la Dirección de Ejecución Fiscal, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento de que existe mercancía no perecedera del deudor en la Instalación destinada al efecto, para que en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal.

A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

**Artículo 44.-** Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el uso de suelo por más de un mes;
- II. En caso de que el comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas cuando acumulen más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año,
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de sus labores, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar éstas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite, o en sus manifestaciones ante la Tesorería Municipal;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando, el titular de los derechos de un permiso, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y
- VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

**Artículo 45.-** La cancelación del permiso trae aparejada la clausura del puesto o establecimiento.

**Artículo 46.-** Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante, abandonado en la vía pública, el inspector procederá a su clausura, y notificación al propietario en los términos de los Reglamentos del Municipio y como medida de seguridad, previa determinación de la Tesorería Municipal, podrá retirarlo de la vía pública, remitiéndolo para su resguardo, a disposición del propietario, en la instalación correspondiente.

**Artículo 47.-** Se procederá al retiro del comerciante, cuando la estructura del puesto o establecimiento, remolque o vehículo, contamine la imagen urbana del municipio.

**Artículo 48.-** Las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este reglamento, para la aplicación del mismo, podrán ser impugnadas por los afectados mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento legal.

**TERCERO.-** Los asuntos cuyo trámite se encuentre pendiente al entrar en vigor el presente Reglamento de Comercio en la vía Pública, serán tramitados de acuerdo a las disposiciones legales que le dieron origen.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Teolocholco, Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Remitiéndose copia certificada al H. Congreso del Estado para la aprobación y publicación correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa expedición de copia certificada por el C. Secretario de H. Ayuntamiento Municipal Constitucional

**C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
Rúbrica y sello

**ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

### *PUBLICACIONES OFICIALES*

\* \* \* \* \*